



Firmado digitalmente por:
CARRANZA KAU OXS Alexis
Catalino FAU 20380419247 hard
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 05/10/2023 15:52:10-0500

REPÚBLICA DEL PERÚ



Sumilla: Aprobar en vía de regularización la Contratación Directa N° 017-2023-MTC/21 para la contratación de la Ejecución de la Obra: "PAQUETE 2: reparación de puentes, La Soledad, El Molino y San Agustín de Candual, en el departamento de La Libertad", por la causal de situación de emergencia por acontecimientos catastróficos.

Resolución Directoral

N° 0244 - 2023-MTC/21

Lima, 05 OCT. 2023

VISTOS:

El Memorandum N° 4545-2023-MTC/21.GIE, el Memorandum N° 4129-2023-MTC/21.GIE, el Informe N° 199-2023-MTC/21.GIE.JFTM, emitidos por de la Gerencia de Intervenciones Especiales; el Informe N° 2586-2023-MTC/21.OA.ABAST de la Coordinación de Abastecimiento y Control Patrimonial con la conformidad de la Oficina de Administración;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Supremo N° 029-2006-MTC, se dispuso la fusión por absorción del Proyecto Especial de Infraestructura de Transporte Departamental - PROVIAS DEPARTAMENTAL y el Proyecto Especial de Infraestructura de Transporte Rural - PROVIAS RURAL, correspondiéndole a este último la calidad de entidad incorporante, resultando de dicha fusión la Unidad Ejecutora denominada Proyecto Especial de Infraestructura de Transporte Descentralizado, en adelante PROVIAS DESCENTRALIZADO;

Que, por medio de la Resolución Ministerial N° 427-2018-MTC/01, se resuelve que el Proyecto Especial de Infraestructura de Transporte Descentralizado - PROVIAS DESCENTRALIZADO, constituye una Entidad comprendida dentro del ámbito de aplicación de la normativa de contrataciones del estado, teniendo su Director Ejecutivo la calidad de Titular de la Entidad; quien es competente para ejercer las funciones para la aprobación, autorización y supervisión de los procesos de contratación de bienes, servicios y obras;

Que, a través de la Primera Disposición Complementaria Final del Decreto Supremo N° 098-2021-PCM, Decreto Supremo que aprueba la calificación y relación de los Programas y Proyectos Especiales del Poder Ejecutivo, se actualiza la calificación, entre otros, del Proyecto Especial de Infraestructura de Transporte Descentralizado - PROVIAS DESCENTRALIZADO, calificándolo desde el punto de vista organizacional, como un programa, bajo dependencia del Ministerio de Transportes y Comunicaciones;

Que, el artículo 1 del Manual de Operaciones del Programa denominado Proyecto Especial de Infraestructura de Transporte Descentralizado - PROVIAS DESCENTRALIZADO, aprobado por Resolución Ministerial N° 897-2021-MTC/01.02, establece que PROVIAS DESCENTRALIZADO tiene por finalidad desarrollar actividades de preparación, gestión, administración, y de ser el caso la ejecución de proyectos y programas de inversión para el incremento de la dotación de infraestructura y la mejora de la transitabilidad de la infraestructura de transporte departamental y vecinal o rural, así como el fortalecimiento de capacidades institucionales para la gestión descentralizada;



Firmante:
RUIZ
CASIMIR
O Carlos
Miguel
FAU
20380419



Firmado digitalmente por:
NAVARRO LOPEZ Nguyen
Wilberg FAU 20380419247 hard
Motivo: Doy V° B°



Firmante: ALCALA
RODRIGUEZ Cesar
Gustavo FAU
20380419247 hard
Fecha: 05/10/2023
14:57
Motivo: Visto bueno



Firmado digitalmente por:
CARRANZA KAUOXIS Alexis
Catalino FAU 20380419247 hard
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 05/10/2023 15:52:18-0500

Que, el artículo 7 del mencionado Manual de Operaciones señala que la Dirección Ejecutiva es el máximo órgano decisorio de PROVIAS DESCENTRALIZADO, y como tal es responsable de su dirección y administración. La Dirección Ejecutiva está a cargo de un Director Ejecutivo, quien ejerce la representación de la entidad y la titularidad de la unidad ejecutora, depende del Viceministro de Transportes;

Que, asimismo, el artículo 30 del aludido Manual de Operaciones señala que la Gerencia de Intervenciones Especiales es la unidad de línea responsable de la formulación y ejecución de inversiones y actividades de intervenciones especiales sobre infraestructura de transporte departamental y vecinal o rural. Las intervenciones especiales comprenden la atención de emergencias viales ocasionadas por fenómenos naturales, así como aquellas que, por su naturaleza, finalidad, mecanismos de implementación o complejidad, se consideren de carácter especial;

Que, con la finalidad de lograr el mayor grado de eficacia en las contrataciones públicas, esto es, que las Entidades obtengan los bienes, servicios u obras necesarias para el cumplimiento de sus funciones, al menor precio y con la mejor calidad, de forma oportuna, y la observancia de principios básicos que aseguren la transparencia en las transacciones, la imparcialidad de la Entidad, la libre concurrencia de proveedores, así como el trato justo e igualitario, el artículo 76° de la Constitución Política del Perú dispone que la contratación de bienes, servicios u obras con fondos públicos se efectúe, de manera obligatoria, por licitación o concurso, de acuerdo con los procedimientos, requisitos y excepciones señalados por Ley;

Que, el Texto Único Ordenado (TUO) de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 082-2019-EF y modificatorias, en adelante el "TUO de la Ley", y su reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF y modificatorias, en adelante el "Reglamento", establecen las normas orientadas a maximizar el valor de los recursos públicos que se invierten y a promover la actuación bajo el enfoque de gestión por resultados en las contrataciones de bienes, servicios y obras, de tal manera que estas se efectúen en forma oportuna y bajo las mejores condiciones de precio y calidad, permitan el cumplimiento de los fines públicos y tengan una repercusión positiva en las condiciones de vida de los ciudadanos;

Que, el artículo 3 del TUO de la Ley, señala que, dentro de los alcances de la citada norma, se encuentran comprendidos, entre otros, los Ministerios y sus organismos públicos, programas y proyectos adscritos;

Que, el artículo 19 del TUO de la Ley, establece que, para convocar un procedimiento de selección, bajo sanción de nulidad, debe contar con la certificación de crédito presupuestario o la previsión presupuestal;

Que, el artículo 21 del TUO de la Ley, dispone que una Entidad puede contratar por medio de licitación pública, concurso público, adjudicación simplificada, selección de consultores individuales, comparación de precios, subasta inversa electrónica, contratación directa y los demás procedimientos de selección de alcance general que contemple el reglamento, los que deben respetar los principios que rigen las contrataciones y los tratados o compromisos internacionales que incluyan disposiciones sobre contratación pública;

Que, en relación a ello, el TUO de la Ley, establece supuestos en los que carece de objeto realizar un procedimiento de selección competitivo, toda vez que, por razones coyunturales, económicas o de mercado, la Entidad requiere contratar directamente con un determinado proveedor para satisfacer su necesidad. Dichos supuestos se encuentran establecidos en su artículo 27 y constituyen causales de contratación directa;

Que, el artículo 27 del TUO de la Ley, señala que excepcionalmente las Entidades pueden contratar directamente con un determinado proveedor en los supuestos tipificados en dicho artículo, **dentro de los cuales se encuentra el supuesto contemplado en el literal b) referido a una situación de emergencia derivada de acontecimientos catastróficos, situaciones que afecten la defensa o**



Firmante:
RUIZ
CASIMIR
O Carlos
Miguel
FAU
20380419



Firmado digitalmente por:
NAVARRO LOPEZ Nguyen
Wilberg FAU 20380419247 hard
Motivo: Doy V° B°



Firmante: ALCALA
RODRIGUEZ Cesar
Gustavo FAU
20380419247 hard
Fecha: 05/10/2023
14:57
Motivo: Visto bueno



Firmado digitalmente por:
CARRANZA KALLOX Alexis
Catalino FAU 20380419247 hard
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 05/10/2023 15:52:27-0500

REPÚBLICA DEL PERÚ



Resolución Directoral

seguridad nacional, situaciones que supongan el grave peligro de que ocurra alguno de los supuestos anteriores, o de una emergencia sanitaria declarada por el ente rector del sistema nacional de salud; asimismo, conforme lo dispone el numeral 27.2 del citado artículo, estas contrataciones directas (bajo la causal de situación de emergencia) se aprueban, en caso de las entidades, mediante resolución del Titular de la Entidad; requiriendo dicha resolución obligatoriamente contar con el respectivo sustento técnico y legal, en el informe o informes previos, que contengan la justificación de la necesidad y procedencia de la contratación directa, debiendo ser publicados a través del SEACE, conforme lo dispuesto en los numerales 101.2 y 101.3 del artículo 101 del Reglamento; de igual manera, el numeral 101.5 del citado artículo, dispone que en las contrataciones directas por desabastecimiento y emergencia, de ser necesario prestaciones adicionales, se requiere previamente la emisión de un nuevo acuerdo o resolución que las apruebe;

Que, con relación a la contratación directa bajo el supuesto de situación de emergencia, el literal b.1.) del literal b) del artículo 100 del Reglamento, define a los **acontecimientos catastróficos como aquellos de carácter extraordinario ocasionados por la naturaleza** o por la acción u omisión del obrar humano que generan daños afectando a una determinada comunidad;

Que, conforme al numeral 101.4 del artículo 101 del Reglamento, se encuentra prohibida la aprobación de contrataciones directas en vía de regularización, **a excepción de la causal de situación de emergencia;**

Que, aunado a lo señalado precedentemente, el literal b) del artículo 100 del Reglamento, señala que solo cuando se configure el supuesto de situación de emergencia, la Entidad puede contratar de manera inmediata los bienes, servicios en general, consultorías u obras, estrictamente necesarios, tanto para prevenir los efectos del evento próximo a producirse, como para atender los requerimientos generados como consecuencia directa del evento producido, sin sujetarse a los requisitos formales de la presente norma, y dentro del plazo de veinte (20) días hábiles regularizar la documentación¹, según corresponda; asimismo, luego de realizada la contratación directa, informa si corresponde o no realizar un procedimiento de selección posterior, incluyendo tal justificación en el informe o informes que contienen el sustento técnico legal de la contratación directa;

Que, bajo los considerandos antes expuestos, la Gerencia de Intervenciones Especiales remitió a la Oficina de Administración el Memorandum N° 4129-2023-MTC/21.GIE, y el Informe N° 186-2023-MTC/21.GIE.JFTM, de fecha 23 de agosto de 2023, en el cual solicita y justifica la necesidad de ejecutar la obra Paquete 2: "REPARACIÓN DE PUENTE, LA SOLEDAD, EL MOLINO Y SAN AGUSTIN DE CANDUAL, EN EL DEPARTAMENTO DE LA LIBERTAD", por contratación directa bajo la causal de situación de emergencia derivada de acontecimientos catastróficos, señalando lo siguiente:

¹ Según Decreto Supremo N°234-2022-EF



Firmante:
RUIZ
CASIMIR
O Carlos
Miguel
FAU
20380419



Firmado digitalmente por:
NAVARRO LOPEZ Nguyen
Wilberg FAU 20380419247 hard
Motivo: Doy V° B°



Firmante: ALCALA
RODRIGUEZ Cesar
Gustavo FAU
20380419247 hard
Fecha: 05/10/2023
14:57
Motivo: Visto bueno



- (i) Mediante Decreto Supremo N°029-2023-PCM de fecha 26 de marzo de 2023, se declaró el estado de emergencia Nacional, por desastre de gran magnitud, a consecuencia de las intensas precipitaciones pluviales en los departamentos de Áncash, Cajamarca, La Libertad, Lambayeque, Lima, Piura y Tumbes.
- (ii) Mediante Decreto de Urgencia N°011-2023 del 22 de abril de 2023, se promulga el Decreto de Urgencia que aprueba medidas extraordinarias y urgentes en materia económica y financiera ante emergencias por impacto de daños o desastre por la ocurrencia de intensas precipitaciones pluviales o peligros asociados en el 2023.
- (iii) Mediante Decreto Supremo N° 072-2023-PCM publicado el 8 de junio de 2023, se declara el Estado de Emergencia en varios distritos de algunas provincias de los departamentos de Amazonas, Áncash, Arequipa, Ayacucho, Cajamarca, Huancavelica, Huánuco, Ica, Junín, La Libertad, Lambayeque, Lima, Moquegua, Pasco, Piura, San Martín, Tacna y Tumbes, por peligro inminente ante intensas precipitaciones pluviales (período 2023-2024) y posible Fenómeno El Niño.
- (iv) Mediante Oficios N°0189, N°190 y N°191-2023-MPJ/A de fecha 25.05.2023, la Municipalidad Provincial de Julcán solicita a Provias Descentralizado la intervención de emergencia en los puentes: El Molino, la Soledad y San Agustín de Candual, ante el riesgo de colapso del referido a dichos puentes, como consecuencia de las intensas precipitaciones pluviales.
- (v) El 31 de mayo de 2023, Provias Descentralizado y La Municipalidad Distrital de Julcán, suscribieron los Convenios N° 331, N°332 y N°333-2023-MTC/21, para la intervención de los puentes: El Molino, la Soledad y San Agustín de Candual, para recuperar la transitabilidad de las vías vecinales LI-1035 y LI-1019 que es de competencia municipal exclusiva, de acuerdo a lo establecido en la Ley de Bases de la Descentralización y Ley Orgánica de Municipalidades.
- (vi) Mediante Resolución Gerencial N° 132-2023-MTC/21.GIE de fecha 11 de agosto de 2023 la Gerencia de Intervenciones Especiales aprueba administrativamente el expediente técnico para la Ejecución de la Obra: REPARACIÓN DE PUENTE; EN EL(LA) CAMINO VECINAL CP. PARUQUE BAJO – CP. GALILEA (INTERVENCION EN EL PUENTE LA SOLEDAD) DISTRITO DE JULCAN, PROVINCIA JULCAN, DEPARTAMENTO LA LIBERTAD, con un presupuesto de obra de S/ 688,356.91 (seiscientos ochenta y ocho mil trescientos cincuenta y seis con 91/100 Soles), determinado a agosto de 2023, con un plazo de ejecución de sesenta (60) días calendario.
- (vii) Con Resolución Gerencial N° 137-2023-MTC/21.GIE de fecha 17 de agosto de 2023 la Gerencia de Intervenciones Especiales aprueba administrativamente el expediente técnico para la Ejecución de la Obra: REPARACIÓN DE PUENTE; EN EL(LA) CAMINO VECINAL CP. CARABAMBA (INTERVENCION EN EL PUENTE EL MOLINO) DISTRITO DE JULCAN, PROVINCIA DE JULCAN, DEPARTAMENTO LA LIBERTAD, con un presupuesto de obra de S/ 961,609.44 (Novecientos sesenta y un mil seiscientos nueve con 44/100 Soles), determinado a agosto de 2023, con un plazo de ejecución de setenta y cinco (75) días calendario.
- (viii) Mediante Resolución Gerencial N° 144-2023-MTC/21.GIE de fecha 22 de agosto de 2023 la Gerencia de Intervenciones Especiales aprueba administrativamente el expediente técnico para la Ejecución de la Obra: REPARACIÓN DE PUENTE; EN EL(LA) CAMINO VECINAL CP. SAN AGUSTIN DE CANDUAL (INTERVENCION EN EL PUENTE SAN AGUSTIN DE CANDUAL) DISTRITO DE JULCAN, PROVINCIA DE JULCAN, DEPARTAMENTO LA LIBERTAD, con un presupuesto de obra de S/ 819,157.09 (Ochocientos diecinueve mil ciento cincuenta y siete con





Firmado digitalmente por:
CARRANZA KAUQXS Alexis
Catalino FAU 20380419247 hard
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 05/10/2023 15:52:47-0500

REPÚBLICA DEL PERÚ



Resolución Directoral

09/100 Soles), determinado a agosto de 2023, con un plazo de ejecución de setenta y cinco (75) días calendario.

- (ix) En ese sentido, es de suma urgencia gestionar la contratación del Paquete 2: REPARACIÓN DE PUENTE, LA SOLEDAD, EL MOLINO Y SAN AGUSTIN DE CANDUAL, EN EL DEPARTAMENTO DE LA LIBERTAD", de acuerdo a los Expedientes Técnicos aprobados por Resolución Gerencial N° 132-2023-MTC/GIE.21, RG N°0137-2023-MTC/21.GIE y RG N°0144-2023-MTC/21.GIE, que servirán para atender las emergencias ante el riesgo de colapso de los Puentes la Soledad, el Molino y San Agustín de Candual, ubicados en el distrito y provincia de Julcán, departamento de La Libertad, al existir la necesidad y la existencia de RIESGO ALTO de perjuicio a las personas que transitan por dichas estructuras, por lo que se requiere se evalúe una Contratación Directa para su atención.

Que, de acuerdo a lo indicado por la Gerencia de Intervenciones Especiales en calidad de área usuaria y conforme a la normativa descrita, dicha Gerencia sustenta técnicamente que resulta evidente el riesgo de colapso de los Puentes la Soledad, el Molino y San Agustín de Candual, precisando que dicho estado presenta un alto riesgo para los pobladores del distrito de Julcán, lo cual queda evidenciado con el reporte de estado situacional remitido por la citada Gerencia a través del Memorándum N° 4129-2023-MTC/21.GIE y el Informe N° 186-2023-MTC/21.GIE.JFTM; por esta razón, resulta viable atender la necesidad de contratar inmediatamente la ejecución de la obra que resulte estrictamente necesario para garantizar la acción oportuna y ajustada a la normativa por parte de la Entidad;



Que, aunado a ello, tal como así lo sustentó la Gerencia de Intervenciones Especiales, los Puentes la Soledad, el Molino y San Agustín de Candual, se encuentran en el distrito de Julcán, Provincia de Julcán, departamento de La Libertad, esto es en el ámbito de aplicación del Decreto Supremo N°029-2023-PCM de fecha 26 de marzo de 2023, que declaró el estado de emergencia Nacional, por desastre de gran magnitud, a consecuencia de las intensas precipitaciones pluviales en los departamentos de Áncash, Cajamarca, La Libertad, Lambayeque, Lima, Piura y Tumbes y del Decreto Supremo N° 072-2023-PCM publicado el 8 de junio de 2023, que declara el Estado de Emergencia en varios distritos de algunas provincias de los departamentos de Amazonas, Áncash, Arequipa, Ayacucho, Cajamarca, Huancavelica, Huánuco, Ica, Junín, La Libertad, Lambayeque, Lima, Moquegua, Pasco, Piura, San Martín, Tacna y Tumbes, por peligro inminente ante intensas precipitaciones pluviales (período 2023-2024) y posible Fenómeno El Niño;

Que, de conformidad con lo dispuesto en el literal b) del artículo 100 del Reglamento, ante una situación de emergencia, la Entidad puede contratar de manera inmediata las obras estrictamente necesarias para atender los requerimientos generados como consecuencia directa del evento producido, con la posibilidad de regularizar dentro del plazo de veinte (20) días hábiles siguientes de iniciada la ejecución de la obra, aquella documentación referida a las actuaciones preparatorias, el informe o los informes que contienen el sustento técnico legal de la contratación directa, la resolución o acuerdo que



Firmante:
RUIZ
CASIMIR
O Carlos
Miguel
FAU
20380419



Firmado digitalmente por:
NAVARRO LOPEZ Nguyen
Wilberg FAU 20380419247 hard
Motivo: Doy V° B°



Firmante: ALCALA
RODRIGUEZ Cesar
Gustavo FAU
20380419247 hard
Fecha: 05/10/2023
14:57
Motivo: Visto bueno



Firmado digitalmente por:
CARRANZA KAUOX S Alexis
Catalino FAU 20380419247 hard
Motivo: Day V° B°
Fecha: 05/10/2023 15:52:56-0500

la aprueba, así como el contrato y sus requisitos que, a la fecha de la contratación, no haya sido elaborada, aprobada o suscrita, según corresponda; debiendo en el mismo plazo registrar y publicar en el SEACE los informes y la resolución o acuerdos antes mencionados;

Que, con Memorando N°4545-2023-MTC/21.GIE, de fecha 11 de setiembre de 2023 y el Informe N°199-2023-MTC/21.GIE.JFTM, la Gerencia de Intervenciones Especiales comunica a la Oficina de Administración que el 01 de setiembre de 2023 se ha dado inicio al plazo de ejecución de la obra en mención, solicitando la regularización del trámite correspondiente a una contratación directa por situación de emergencia.

Que, además, el numeral 101.1 del artículo 101 del Reglamento, establece que la potestad de aprobar contrataciones directas, entre otras, para el caso de situación de emergencia, es indelegable;

Que, en relación a ello, la Coordinación de Abastecimiento y Control Patrimonial con la conformidad de la Oficina de Administración, emite el Informe N° 2586-2023-MTC/21.OA.ABAST de fecha 26 de setiembre de 2023, con el análisis técnico de la Contratación Directa, señalando que resulta legalmente viable aprobar en vía de regularización la Contratación Directa N° 017-2023-MTC/21 para la ejecución de obra Paquete 2: "REPARACIÓN DE PUENTE, LA SOLEDAD, EL MOLINO Y SAN AGUSTIN DE CANDUAL, EN EL DEPARTAMENTO DE LA LIBERTAD", por la causal de situación de emergencia derivada de acontecimientos catastróficos, de acuerdo a lo previsto en el literal b) del artículo 100 del Reglamento, señalando lo siguiente:

- (i) Los Expedientes Técnicos de obra aprobados por la Gerencia de Intervenciones Especiales a través las Resoluciones Gerenciales N° 132-2023-MTC/GIE.21, RG N°0137-2023-MTC/21.GIE y RG N°0144-2023-MTC/21.GIE.
- (ii) El sustento técnico y la justificación de la necesidad para la ejecución de la obra contemplado en el Memorandum N° 4129-2023-MTC/21.GIE y el Informe N° 186-2023-MTC/21.GIE.JFTM, de la Gerencia de Intervenciones Especiales.
- (iii) El requerimiento de la ejecución de obra incluido en el Plan Anual de Contrataciones del año fiscal 2023, con número de referencia PAC 221, de acuerdo a lo previsto en la Resolución Jefatural N° 156-2023-MTC/21.OA, de fecha 22 de setiembre de 2023.
- (iv) La Certificación de Crédito Presupuestario N° 1707, 1708 y 1709, por el monto total de S/ 2, 222, 211. 10 (Dos millones doscientos veintidós mil doscientos once con 10/100 soles), equivalente al 90% del valor referencial, toda vez que corresponde al monto de la propuesta económica de la empresa IBERNOVAS S.A.C. con cargo a la fuente de financiamiento "Recursos Ordinarios".
- (v) El resultado de la indagación de mercado y la elección del proveedor "IBERNOVAS SAC", para la ejecución de la obra, fue realizada por la Coordinación de Abastecimiento y Control Patrimonial en coordinación con la Gerencia de Intervenciones Especiales.
- (vi) El formato de "Solicitud y Aprobación de Expediente de Contratación" de fecha 26 de setiembre de 2023, mediante el cual se aprueba el expediente de contratación correspondiente a la Contratación Directa N° 017-2023-MTC/21 para la ejecución de obra Paquete 2: "REPARACIÓN DE PUENTE, LA SOLEDAD, EL MOLINO Y SAN AGUSTIN DE CANDUAL, EN EL DEPARTAMENTO DE LA LIBERTAD".
- (vii) La entrega de los terrenos se efectuó el 31 de agosto de 2023 según como consta en sus respectivas actas, por lo cual, el 01 de setiembre de 2023, se da inicio a la ejecución de la obra, tal como señala la Gerencia de Intervenciones Especiales en el Memorando N° 4545-2023-MTC/21.GIE.

Que, asimismo, la Coordinación de Abastecimiento y Control Patrimonial a través del Informe N° 2586-2023-MTC/21.OA.ABAST, recibido por la Oficina de Asesoría Jurídica con fecha 27 de setiembre de 2023, concluye que "(...) la Entidad está facultada para efectuar la Contratación Directa de la Ejecución de la Obra "Paquete 2: "REPARACIÓN DE PUENTE, LA



Firmante:
RUIZ
CASIMIR
O Carlos
Miguel
FAU
20380419



Firmado digitalmente por:
NAVARRO LOPEZ Nguyen
Wilberg FAU 20380419247 hard
Motivo: Day V° B°



Firmante: ALCALA
RODRIGUEZ Cesar
Gustavo FAU
20380419247 hard
Fecha: 05/10/2023
14:57
Motivo: Visto bueno



Firmado digitalmente por:
CARRANZA KAUOX Alexis
Catalino FAU 20380419247 hard
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 05/10/2023 15:53:07-0500

REPÚBLICA DEL PERÚ



Resolución Directoral

SOLEDAD, EL MOLINO Y SAN AGUSTIN DE CANDUAL, EN EL DEPARTAMENTO DE LA LIBERTAD", por la suma de S/ 2, 222, 211. 10 (Dos millones doscientos veintidós mil doscientos once con 10/100 soles), con el proveedor IBERNOVAS S.A.C. en base a la causal de situación de emergencia derivada de acontecimientos catastróficos, establecido en el literal b), del artículo 27 de la Ley de Contrataciones del Estado";

Que, a través del Informe N°860-2023-MTC/21.OAJ de fecha 28 de setiembre de 2023, la Oficina de Asesoría Jurídica, teniendo en consideración el literal b) del numeral 27.1 del artículo 27 del TUO de la Ley y literal b.1 del literal b) del artículo 100 del Reglamento, así como el sustento técnico y justificación de la necesidad informada por la Gerencia de Intervenciones Especiales y la Coordinación de Abastecimiento y Control Patrimonial contando con la conformidad de la Oficina de Administración en su Informe N° 2586-2023-MTC/21.OA.ABAST, opina que resulta legalmente viable aprobar en vía de regularización la Contratación Directa N° 017-2023-MTC/21 para la ejecución de obra Paquete 2: "REPARACIÓN DE PUENTE, LA SOLEDAD, EL MOLINO Y SAN AGUSTIN DE CANDUAL, EN EL DEPARTAMENTO DE LA LIBERTAD", por la causal de situación de emergencia por acontecimientos catastróficos, con el proveedor IBERNOVAS S.A.C. por la suma de S/ 2, 222, 211. 10 (Dos millones doscientos veintidós mil doscientos once con 10/100 soles), con las Especificaciones señaladas en los Expedientes Técnicos de obra aprobados por la Gerencia de Intervenciones Especiales a través las Resoluciones Gerenciales N° 132-2023-MTC/GIE.21, RG N°0137-2023-MTC/21.GIE y RG N°0144-2023-MTC/21.GIE;

Que, conforme a lo mencionado, se configuraría el supuesto de Contratación Directa previsto en el literal b) del numeral 27.1 del artículo 27 del TUO de la Ley y literal b.1 del literal b) del artículo 100 del Reglamento, al reunir los requisitos exigidos para la contratación directa por situación de emergencia derivada de acontecimientos catastróficos; por tanto, resulta viable aprobar en vía de regularización la Contratación Directa N° 017-2023-MTC/21 para la ejecución de obra Paquete 2: "REPARACIÓN DE PUENTE, LA SOLEDAD, EL MOLINO Y SAN AGUSTIN DE CANDUAL, EN EL DEPARTAMENTO DE LA LIBERTAD";

Con el visto bueno de la Gerencia de Intervenciones Especiales, de la Coordinación de Abastecimiento y Control Patrimonial y de las Oficinas de Asesoría Jurídica y de Administración, cada uno en el ámbito de su competencia, y;

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto Supremo N° 029-2006-MTC, el Decreto Supremo N° 098-2021-PCM, el Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones del Estado, Ley N° 30225, aprobado por Decreto Supremo N° 082-2019-EF, y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF; y, en uso de las funciones conferidas por la Resolución Ministerial N° 427-2018-MTC/01, y las atribuciones contempladas en el artículo 7 y el literal n) del artículo 8 del Manual de Operaciones del Proyecto Especial de Infraestructura de Transporte Descentralizado - PROVIAS DESCENTRALIZADO, aprobado por la Resolución Ministerial N° 897-2021-MTC/01.02;



Firmante:
RUIZ
CASIMIR
O Carlos
Miguel
FAU
20380419



Firmado digitalmente por:
NAVARRO LOPEZ Nguyen
Wilberg FAU 20380419247 hard
Motivo: Doy V° B°



Firmante: ALCALA
RODRIGUEZ Cesar
Gustavo FAU
20380419247 hard
Fecha: 05/10/2023
14:57
Motivo: Visto bueno

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobar en vías de regularización la Contratación Directa N° 017-2023-MTC/21 para la ejecución de obra Paquete 2: “REPARACIÓN DE PUENTE, LA SOLEDAD, EL MOLINO Y SAN AGUSTIN DE CANDUAL, en el departamento de La Libertad”, por la causal de situación de emergencia por acontecimientos catastróficos, conforme a los siguientes términos:

ASUNTO	DESCRIPCIÓN
Denominación del objeto	Paquete 2: “REPARACIÓN DE PUENTE, LA SOLEDAD, EL MOLINO Y SAN AGUSTIN DE CANDUAL, EN EL DEPARTAMENTO DE LA LIBERTAD”.
Valor referencial	S/ 2, 469, 123.44 (Dos millones cuatrocientos sesenta y nueve mil ciento veintitrés con 44/100 Soles).
Causal invocada	Situación de Emergencia por acontecimientos catastróficos de acuerdo al literal b.1 del literal b) del artículo 100 del Reglamento de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado.
Fuente de financiamiento	Recursos Ordinarios
Plazo	- Ejecución de la Obra 1: sesenta (60) días calendario. - Ejecución de la Obra 2 y 3: Setenta y cinco (75) días calendario.
Proveedor	IBERNOVAS S.A.C.
Monto adjudicado	S/ 2, 222, 211. 10 (Dos millones doscientos veintidós mil doscientos once con 10/100 soles).

Artículo 2.- Disponer que la Oficina de Administración, a través del Órgano Encargado de las Contrataciones, registre y publique la presente resolución en el SEACE con sus respectivos informes técnico - legal, dentro del plazo legal establecido.

Artículo 3.- Disponer que la Oficina de Administración efectúe las acciones del caso, a fin que se desarrolle la contratación directa con estricta sujeción a las disposiciones contenidas en la normativa de contrataciones del Estado y se suscriba el contrato correspondiente.

Artículo 4.- Disponer que la Oficina de Tecnologías de la Información publique la presente resolución, en el Portal Institucional (www.proviasdes.gob.pe) y en la intranet institucional.

Regístrese y comuníquese.



Firmado digitalmente por:
CARRANZA KAUOX S Alexis
Catalino FAU 20380419247 hard
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 05/10/2023 15:51:53-0500

NNL/clic
Exp. N° I012322684

Firmado digitalmente por:
ING. ALEXIS CARRANZA KAUOX S
Director Ejecutivo (e)
Proviás Descentralizado



Firmante:
RUIZ
CASIMIR
O Carlos
Miguel
FAU
20380419



Firmado digitalmente por:
NAVARRO LOPEZ Nguyen
Wilberg FAU 20380419247 hard
Motivo: Doy V° B°



Firmante: ALCALA
RODRIGUEZ Cesar
Gustavo FAU
20380419247 hard
Fecha: 05/10/2023
14:57
Motivo: Visto bueno